

Fecha | _____ | Crédito N° | _____ |

Tipo no confirmado confirmado transferible Sí no

Solicitamos se sirvan abrir un credito documentario irrevocable según las siguientes condiciones.:

Datos del solicitante

Por orden y cuenta (importador) _____

con domicilio en (Calle, N°, piso, Localidad, Pcia.) _____

_____ Cód. Postal _____

Tel. | _____ | Fax | _____ | eMail _____

Encargado Operativo _____

Datos del beneficiario

A favor de (exportador) _____

Dirección _____

Tel. | _____ | Fax | _____ |

Monto de la operación **U\$\$ EUR otro** _____

Importe en letras: _____

Hasta la suma de aprox (tolerancia ± % _____

_____ hasta _____

Plazos de la operación

Vencimiento para embarque: _____ (indicar fecha)

Validez para la negociación: _____ (indicar fecha)

Período de presentación de documentos 21 días fecha de embarque _____

_____ Otro (indicar cantidad de días) _____

Por el importe de las facturas/ proformas: _____ (indicar número)

Utilización / Forma de pago

A la vista contra presentación de documentos de embarque por el _____ % del valor de factura.

A la vista contra presentación de simple recibo por el _____ % del valor del crédito (cláusula roja).

Diferido a _____ días fecha de _____ (indicar si es fecha de embarque o factura).

Diferido a _____ días fecha de _____ (indicar plazo máximo y si es fecha de embarque o factura) con cronograma de pago cada 30 días desde el registro de ingreso aduanero de los bienes según Com.A7917 pto.1.2 iv).

Diferido a _____ días vista (fecha de negociación).

Contra letra a _____ días fecha de _____ (indicar si es fecha de embarque o factura).

Contra letra a _____ días vista (fecha de negociación).

Advance account (Cuenta adelanto) a _____ días fecha de _____ (indicar)

UPAS - Usance Payable at Sight L/C: pagadera a la vista al beneficiario y financiadas con fondos de líneas de corresponsal a _____ (indicar cantidad de días fecha de embarque).

UPAS - Usance Payable in Term L/C: pagadera al beneficiario a _____ (indicar cantidad de días fecha de embarque) y financiadas con fondos de líneas de corresponsal a _____ (indicar cantidad de días fecha de embarque)

Pagadero a través del convenio de pagos reciprocos SI NO

Corresponde a bien de capital: SI NO

Autorización para débito en cuenta DE GASTOS Y COMISIONES

Sucursal | _____ | Cuenta tipo _____ N° | _____ | Importador N° | _____ |

CUIT N° | _____ | Caja de Previsión | _____ |

IVA RG 549 (SÓLO RESPONSABLE INSCRIPTO)

Corresponde percepción

Base Imponible	Alícuota

No corresponde (Indicar motivo)

Información de comisiones y gastos generales

	%	Min. u\$s	Máx. u\$s
Importación			
Cartas de crédito			
Revisión preliminar de solicitud	-	-	30,00
Apertura	por caso	350,00	-
Endoso documento de transporte	0,25	200,00	-
Modificación	-	100,00	-
Modificación (Prórroga - aumento)	por caso	100,00	-
Gastos Telex Swift	-	60,00	-
Comisiones Generales			
No negociación de divisas de convenio	5,00		
No negociación de divisas genuinas	3,00		
Cambio de concepto			250,00
Seguimiento Importación			
Alta de Seguimiento Despacho de Importación			20,00
Comisión por incumplimiento ante BCRA (importación)			20,00 (por operación)
Cumplido ante BCRA (importación)			20,00
Certificaciones Emitidas (importación)	0,20%	mínimo US\$ 60	
Cesiones Emitidas (importación)	0,20%	mínimo US\$ 60	
Prórrogas (importación)			250,00
Siniestros (importación)			50,00
Seguimiento de operaciones con registro de ingreso aduanero pendiente			5,00 (por operación)
Nota: Salvo especificación en sentido contrario los importes no incluyen I.V.A. ni otros impuestos			

Declaro bajo juramento que las informaciones consignadas en la hoja 1 y 2, son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el régimen penal cambiario, del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones, y que esta operación se realiza únicamente por vuestro intermedio y no se gestionará por medio de otra entidad.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA - Acepto/amos expresamente que este crédito es condicional y entrará en vigor recién después de la aceptación por el Corresponsal de la apertura del mismo, no asumiendo ese Banco ninguna clase de responsabilidad para el caso de que durante su vigencia por razones de bloqueo de fondos, restricciones de crédito u otras causas, los pagos no pudiesen ser efectuados por el Corresponsal o su intermediario.

SEGUNDA - Queda expresamente convenido que BBVA Banco Francés S.A. o sus corresponsales o intermediarios, si los hubiera, no asumen responsabilidad alguna respecto de la buena fe de los cargadores, autenticidad, validez o regularidad de los documentos, reservas o menciones que lleven, llegada eventual de los mismos con posterioridad al plazo oficial fijado para su presentación ante la Aduana o su pérdida.

Queda también exento el Banco, sus corresponsales o intermediarios, si los hubiera, de toda responsabilidad en lo que se relacione con la descripción, cantidad, calidad, estado, peso, embalaje o valor de las mercaderías embarcadas, así como de los atrasos o errores telegráficos o del correo, o por cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse con respecto al presente crédito.

TERCERA - Todos los riesgos y gastos y/o multas que se ocasionaren por cualquier razón o motivo, serán por mi/nuestra cuenta.

CUARTA - Declaro/amos que el seguro marítimo y contra todos los demás riesgos, incluyendo los de guerra, está cubierto de acuerdo con

las disposiciones de la Ley N° 12.988 por mi/nosotros, por el valor total de la mercadería más el 10% (diez por ciento) y que el mismo cubre el o los embarques a pesar de desconocerse el nombre del vapor portador de la mercadería. Me/nos comprometemos a entregar a BBVA Banco Francés S.A., a su primer requerimiento, la póliza correspondiente debidamente endosada y cedo/emos a este Banco desde ya todos mis-/nuestros derechos sobre la misma. Declaro/amos asimismo que desligo/amos a BBVA Banco Francés S.A., sus corresponsales o intermediarios si los hubiera, de toda responsabilidad con respecto al seguro, comprometiéndome/nos a mantener asegurada la mercadería en todo momento y contra todo riesgo, hasta la fecha en que haya/mos entrado en posesión definitiva de la misma. No obstante, el Banco podrá declarar y proveer por mi/nuestra cuenta el seguro contra incendio, robo, pérdida o extravío de la mercadería a su llegada a destino, sin ninguna responsabilidad, respecto de la solvencia de la compañía de Seguros, sin que dicha declaración y seguro, importen asumir obligación alguna por parte del Banco.

QUINTA - Si los conocimientos o documentos que garantizan este crédito documentario - que garantizan también los adelantos en pesos que pudieran serme/nos acordados en conexión con el mismo -, fueran emitidos a mi/nuestra orden, no haré/mos uso de ellos, ni de las facultades que confieran mientras no esté pago el Banco, el que queda facultado para endosarlos por mi/nosotros y hacer el uso que quiera de ellos, a cuyo efecto le confiero/erimos poderes irrevocables.

SEXTA - Declaramos que procederemos a comprar el cambio necesario para atender el pago de las disposiciones efectuadas en virtud del presente crédito dentro de los 8 días de la comunicación fehaciente que en ese sentido nos formule ese Banco a más tardar 2 días antes del vencimiento de las letras giradas dentro del límite de ese crédito. Si así no lo hicieramos el Banco podrá, si lo juzgare conveniente,

comprar dicho cambio por nuestra cuenta en el momento que a su solo criterio lo considere oportuno.

SEPTIMA - Vencidos 30 días después de haber sido utilizado el crédito y sin más comprobante que el aviso del pago del Corresponsal del Banco, sin que llegara la mercadería o los documentos, o habiendo llegado únicamente parte de ellos, el Banco podrá exigir el reembolso en divisas del importe total utilizado y gastos y me/nos comprometo/emos a efectuarlo dentro de las 48 horas de recibir el aviso respectivo por carta certificada. Cualesquiera que sean las causas del atraso o pérdida, el Banco podrá usar este derecho, pero es entendido que mientras no quede cubierto, el Banco mantendrá y podrá ejercer las acciones contra los seguros o cualquier otra que él considere correspondiente, sin responsabilidad para él o por lo que hiciere o dejare de hacer.

OCTAVA - Podrá también el Banco declarar a depósito en la Aduana las mercaderías objeto del embarque, sirviendo a tal fin el detalle que figure en la documentación respectiva sin responsabilidad alguna para el mismo por cualquier diferencia, robo, falta, etc., que en definitiva resultasen, pues son a mi/nuestro exclusivo cargo, aparte de los gastos de seguro a su favor que podrá tomar si lo creyese conveniente, las multas, derechos, gastos, etc., que eventualmente se ocasionaren.

Sin embargo, el Banco no será responsable en modo alguno por esa falta de declaración al vencimiento del vapor, siendo en consecuencia a mi/nuestro exclusivo cargo cualquier ulterioridad, gastos, multas, etc., derivados de tal circunstancia. Nos hacemos responsables de realizar todo trámite para el despacho aduanero en el momento de la llegada de la mercadería.

NOVENA - Todo pago en pesos hecho por mi/nosotros será considerado como pago provisorio a cuenta de las disposiciones efectuadas (sin perjuicio de la inmediata exigibilidad de éstas y accesorios), debiendo el tipo de cambio ser tenido como provisorio, obligándome/nos a depositar los refuerzos de garantía en pesos que exija el Banco, pues seguiré/mos deudor/es en la divisa adelantada hasta que el Banco haya podido recibir la misma, y él se cubra directa o indirectamente de su total importe, comprometiéndome/nos a no ampararme/nos en ley alguna, decreto o resolución que altere o modifique mi/nuestras obligaciones y aseguro/amos al Banco el exacto cumplimiento en la moneda facilitada por él, por lo que nos comprometemos a entregar a ese Banco la cantidad de pesos necesaria para adquirir Bonos externos de la República Argentina que, negociados en la plaza de Nueva York, en cada una de las fechas de pago que correspondiere permitan con su producido neto adquirir u obtener una cantidad de Dólares Estadounidenses billetes, que posibiliten cancelar las obligaciones contraídas. Podrá ese Banco a dicho fin debitar igualmente nuestra cuenta corriente, renunciando al derecho de solicitar el cierre de la mencionada cuenta hasta que se encuentre totalmente liquidada la operación.

DÉCIMA - Las mercaderías o su producido, los conocimientos o pólizas y derechos que confieren, adquiridos, o emitidos, referente a este crédito o en el curso de su utilización, quedan afectados en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en razón del presente crédito documentario o de adelantos en pesos que me/nos fueran acordados en conexión con el mismo. En consecuencia el Banco podrá ejercer todas las acciones en este o en cualquier país o lugar sea directamente o por subrogación sin necesidad de mi/nuestra conformidad previa o intervención, y renuncio/amos a las formalidades del art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

Dejamos expresa constancia que la mercadería que cubre este crédito es en un todo de acuerdo con la permitida por las disposiciones vigentes y nos hacemos responsables en el caso de que la mercadería no sea la estipulada.

ONCEAVA - El Banco podrá disponer de la mercadería, conocimiento y pólizas y si por cualquier motivo no efectuara/mos los pagos de mis/nuestras deudas en pesos o en divisas en las fechas que se hubieran convenido o en la fecha que el Banco me/nos indique, y aunque el tipo de cambio aplicado fuese provisorio, también podrá ceder o enajenar los documentos o las mercaderías cuando mejor le parezca, en forma pública o privada, sin derecho a reclamo por la demora con que se efectuara, sin necesidad de intervención judicial, comprobación de mora o fijar bases previas, aplicando el líquido producto que obtenga

(deducción hecha de todos los gastos y comisiones) al pago total o parcial de lo adeudado, en la forma establecida, es decir según se haya o no podido obtener el cambio. Por mi/nuestra parte me- /nos comprometo/emos a resarcir a ese Establecimiento de cualquier diferencia que pudiera resultar en contra, luego de la referida liquidación. Si resultara diferencia a mi/nuestro favor, dicho excedente me/nos será abonado siempre que no tuviera/mos otra deuda con el Banco (al cobro, en custodia, en garantía, o prenda, o bajo cualquier otra forma), podrá ser también realizado y aplicado a dicha liquidación.

DOCEAVA - El Banco queda desde ya expresamente autorizado a modificar de pleno derecho y sin necesidad de conformidad alguna de nuestra parte cualesquiera de las condiciones solicitadas por la presente que no se ajusten a las normas cambiarias en vigor y/o las que pudieran crearse desde la solicitud hasta la apertura del crédito.

DECIMOTERCERA. COMISIONES - INTERESES. Asimismo pagaremos a ese Banco, aparte del Crédito principal: Intereses a una tasa de % anual sobre las cantidades pagadas desde el día de cada pago al beneficiario según este crédito y hasta el día siguiente al del reembolso.

Comisión de % trimestral de apertura. Mínima \$.

Comisión de % trimestral de apertura. Mínima \$.

Comisión de % trimestral de apertura. Mínima \$.

Comisión de % trimestral de apertura. Mínima \$.

Para el financiamiento de esta operación el Banco podrá utilizar indistintamente fondos provenientes de: Líneas de crédito otorgadas por Bancos Corresponsales del exterior; la captación de depósitos en dólares estadounidenses en los términos de la Comunicación "A" 6363 del BCRA, complementarias y modificatorias del BCRA; la concertación de préstamos interfinancieros en dólares estadounidenses en los términos de la Comunicación "A" 6363 complementarias y modificatorias del BCRA. En el supuesto caso que el Banco utilice fondos provenientes de líneas de créditos del exterior, tomamos a nuestro cargo el pago del Impuesto a las Ganancias correspondiente al beneficiario del exterior.

DECIMOCUARTA. CRÉDITOS DOCUMENTARIOS DE IMPORTACION

Queda expresamente establecido que ese Banco no se hace responsable de los casos fortuitos o de fuerza mayor, así como tampoco por extravío de los documentos por el Correo o sus corresponsales, ni por negligencia u omisiones de sus corresponsales.

En caso de haberse establecido como forma de pago la modalidad denominada advance, se entenderá por tal el financiamiento que el Banco concede al solicitante para la cancelación de las obligaciones emergentes del crédito documentario de importación en el plazo y condiciones previstas en el presente instrumento.

DECIMOQUINTA. - Sin perjuicio de los plazos acordados para el pago del préstamo solicitado, el Banco podrá decretar la caducidad de los mismos y solicitar el pago del total adeudado en concepto de capital e intereses, cuando se produjere cualquier modificación en la titularidad y/o composición porcentual del paquete accionario.

FONDOS - Autorizo/amos también a ese Banco a debitar cuando lo creyera oportuno mi/nuestra Cuenta Corriente ordinaria o especial cualquier suma que pudiera estar relacionada con el presente crédito documentario, haya o no saldo a nuestro favor en la cuenta corriente respectiva.

Los débitos en cuenta corriente no producirán novación, pues los mismos se efectúan con la reserva prevista en los art. 933 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN). Nos comprometemos a mantener abiertas nuestras cuentas corrientes en el banco hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente, renunciando a la facultad conferida por el art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

A todos sus efectos, constituimos domicilio especial en esta ciudad, calle

y aceptamos expresamente la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal.

Aclaración	firma y sello
Fecha	
Aclaración	firma y sello
Fecha	

Aclaración	firma y sello
Fecha	
Aclaración	firma y sello
Fecha	

A completar por el Banco

En cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a identificación y conocimiento del cliente, procedimos a verificar la identidad del cliente y certificar su/sus firma/s.

Lugar

Fecha

Razón Social:

C.U.I.T.:

Importación con registro aduanero, oficializado a partir del 13/12/2023 (inclusive)

1.2 Con cronograma de pagos según tipo de bien:

- i) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
- a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM)
 - b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM).
 - c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica.
 - d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).
- ii) desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
- a) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las normas de "Exterior y cambios".
Declaramos bajo juramento que los bienes serán destinados a los fines previstos en dicho punto
 - b) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.2. de las normas de "Exterior y cambios".
Declaramos bajo juramento que los bienes serán destinados a los fines previstos en dicho punto
 - c) importaciones oficializadas a partir del 15.3.24 que correspondan a bienes de la canasta básica de consumo cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.4. del T.O. de Exterior y cambios
- iii) desde los 180 (ciento ochenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
- a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM).
 - b) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. de las normas de "Exterior y cambios" que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.
- iv) para los restantes bienes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:
- a) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos.
 - b) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.
 - c) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos.
 - d) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.
- Adicionalmente, se incluyen en este pago los otros gastos (flete, seguro, otros) que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor.

Declaramos bajo juramento, que los bienes amparados por la presente operación, serán destinados a los fines previstos en el punto indicado.